

Minutario: CI-IPN-15/025

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100007315.****RESULTANDO**

**PRIMERO.**-El veinte de enero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número 1117100007315, consistente en:

***"Solicitamos la siguiente información a Cicata Legaria Relación del personal que percibe vales de gasolina y su respectivo importe mensual de mayo 2012 a la fecha."***

Otros datos para facilitar su localización

***"Dely Karolina Urbano Sánchez Secretaria de Administración del IPN"***

**SEGUNDO.**-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción 11, 41 Y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción 1, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnológica Avanzada, Unidad Legaria y Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/169 y AG-UE-0115/170, respectivamente.

**TERCERO.**-Mediante oficio número ODG/15/000158, recibido el veintiséis de enero de dos mil quince, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnológica Avanzada, Unidad Legaria de esta Casa de Estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...

***En atención a lo arriba citado, los servidores públicos de este Centro, realizaron una búsqueda exhaustiva, oportuna, verás, confiable y de calidad, en los archivos de este Centro, tanto físicos, como electrónicos, de la información requerida por el peticionario, mostrando como resultado, que el personal no percibe vales de gasolina, toda vez que este Centro no recibe vales de gasolina, por lo tanto, no existe relación alguna con la información que el solicitante requiere.***



**CUARTO.-**A través del oficio número SAD/289/2015, recibido el veintiocho de enero de dos mil quince, la Secretaría de Administración de esta Casa de Estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

*Le remito copia certificada del oficio DRMyS/DSA/00002/2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios en el que se hace constar que el área a la cual se hace referencia en la solicitud de información no está contemplada dentro de las nóminas que se entregaron dentro del periodo referido.*

...”

**QUINTO.-**En la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración, se adjuntó el oficio número DRMyS/DSA/00002/2015 de fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual el Jefe de departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios señaló:

“...

*Al respeto, amablemente le comunico que el área a la cual se hace referencia en la solicitud de información, no está contemplada dentro de las nóminas que se entregaron dentro del periodo referido, por tal motivo la información solicitada no se encuentra dentro de la competencia de este Departamento.*

...”

**SEXTO.-** Mediante oficio número ODG/15/000249 recibido el nueve de febrero de dos mil quince el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria señaló:

“...

Me permito comentar que en este Centro de investigación el personal no percibe vales de gasolina, sin embargo se compran vales de gasolina cuatro veces al año, para un consumo promedio mensual de \$4,586.00 (cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) para los cuatro vehículos institucionales con que se cuenta.”

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-**Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción,



procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.**-Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuestos normativos para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Relación de personal que recibió vales de gasolina de mayo de 2012 a la fecha en el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada Unidad Legaria.**

En virtud de que el personal no percibe vales de gasolina, toda vez que los vales de gasolina que se compran cuatro veces al año, es para consumo mensual de los cuatro vehículos institucionales con los que cuenta el Centro de Investigación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información resuelve que se emita la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, y,

### RESUELVA

**PRIMERO.**-En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Secretaría de Administración, y al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100007315.

**SEGUNDO.**-Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.**-Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintiocho de enero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN**